

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 24 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**GARCIA, JAVIER ARMANDO C/ ASSIST CARD ARGENTINA S.A. S/ ORDINARIO**"- **Expte. BA-00293-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Contra la providencia de fecha 27/07/2026 (mov. I0011), que intimó a la demandada a depositar el anticipo de gastos fijado para la realización de la pericia psicológica, Assist Card Argentina S.A. interpone recurso de revocatoria.-

--- Sostiene que dicha prueba fue ofrecida exclusivamente por el actor, sin adhesión ni proposición de puntos periciales por su parte, por lo que no le correspondería afrontar el anticipo requerido. Alega la afectación de sus derechos de propiedad y defensa en juicio, así como del principio de igualdad procesal.-

--- Solicita que se revoque la intimación y se suspendan el plazo y el apercibimiento dispuestos hasta la resolución del recurso.

--- **2)** Ingresando al tratamiento del planteo, esta Cámara ya se ha expedido respecto de una cuestión sustancialmente análoga en autos "**CARRIZO, JORGE PAUL C/ WAL-MART ARGENTINA S.R.L. S/ ORDINARIO**" (Expte. BA-00618-L-2021, sentencia interlocutoria de fecha 23/06/2023).-

--- En aquella oportunidad se sostuvo que el beneficio de gratuidad reconocido al trabajador posee jerarquía constitucional y encuentra asimismo recepción en los arts. 20 de la LCT y 22 de la Ley 5631, por lo que corresponde adoptar las medidas necesarias para evitar que la insuficiencia de recursos obstaculice la producción de una prueba admitida y eventualmente conducente para la resolución del litigio.-

--- No modifica dicha conclusión lo dispuesto por el art. 410 del CPCC, invocado por la recurrente. Si bien la norma establece, como regla, que el anticipo debe ser depositado por la parte que ofreció la prueba, su aplicación debe armonizarse con el principio de gratuidad que rige el proceso laboral y con la tutela judicial efectiva del trabajador.-

--- En el caso, al contestar la demanda, la accionada cuestionó la existencia, procedencia y cuantificación del daño moral y psicológico reclamado, negó su vinculación causal con la conducta atribuida a la empleadora y sostuvo expresamente que correspondía al actor acreditar el perjuicio invocado. Sin embargo, no impugnó la procedencia de la pericia psicológica ofrecida ni manifestó desinterés en su producción.-

--- En tales condiciones, no resulta suficiente que la demandada no haya ofrecido dicho medio probatorio ni propuesto puntos de pericia propios para desligarse del anticipo requerido. La postura asumida respecto de la inexistencia del daño y del nexo causal

integra su defensa sobre el fondo de la controversia, pero no constituye una oposición procesal concreta a la producción de la prueba.-

--- Asimismo, el depósito del anticipo reviste carácter provisional y no determina quién deberá soportar definitivamente el gasto, cuestión que quedará sujeta a la imposición de costas al dictar sentencia definitiva. En consecuencia, la intimación dispuesta no importa imponer a la demandada una obligación definitiva ni adelanta valoración alguna sobre la procedencia del reclamo.-

--- Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.-

---3) En cuanto a la suspensión solicitada, en función de como se resuelve, deberá reanudarse el plazo oportunamente suspendido a partir de la notificación de la presente.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Assist Card Argentina S.A. y confirmar la providencia de fecha 27/07/2026 en cuanto fue materia de recurso.-

--- **II)** Disponer la reanudación del plazo conferido para efectuar el depósito del anticipo de gastos, a partir de la notificación de la presente.-

--- **III)** Costas a la demandada recurrente, conforme los arts. 31 de la Ley 5631 y 62 del CPCC.-

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-